



RADICACION No. 00177 – 2020.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ROMARIO ALBERTO TRUJILLO MERCADO Y OTROS

DEMANDADOS: FUNDACION CLINICA CAMPBELL, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOSALUD EPS S.A., CLINICA PORTOAZUL S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido del reparto, paso a su despacho para proveer.

Barranquilla, Noviembre 5 del año 2020.

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre seis (6) del año dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, promovida por la Dra. ARELYS AVILA OSORIO correo electrónico bufeterealesyavila@hotmail.com, como apoderada judicial del señor ROMARIO ALBERTO TRUJILLO MERCADO Y OTROS contra la FUNDACION CLINICA CAMPBELL y otros, la cual ha correspondido por reparto, se advierte lo siguiente:

- 1.- No hay constancia del envío por medio electrónico, de la demanda y sus anexos, a los demandados, tal como lo establece el Decreto 806 de junio 4 de 2020, en su Art. 6.
- 2.- Falta el certificado de existencia y representación legal de la demandada FUNDACION CLINICA CAMPBELL, la cual a pesar de anunciarla no se aportó.

Por lo anteriormente, este despacho,

R E S U E L V E :

- 1.- Manténgase la presente demanda en secretaria por el termino de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante, haga lo ordenado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.